



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Lunes 10 de marzo

Número 58

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminados los plazos garantizados de los contratos que se indican, correspondientes a obras de los Planes Extraordinarios de Cooperación, se han incoado expedientes de devolución de las respectivas fianzas definitivas al siguiente Contratista:

D. Leonardo Rubén Baranda Ezquerro, con domicilio en Bilbao, calle Zamácola, núm. 1, adjudicatario de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento en Hermosilla.

Al mismo, adjudicatario de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento en Castrobarito.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón de los correspondientes contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 3 de marzo de 1980.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

1193.—800,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Don Manuel Mateos Santamaría,
Juez de Distrito número uno
de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de este día dictada en juicio de faltas, número 2.445 de 1979, sobre imprudencia con daños, contra Basilio Palacios Palacios, de 65 años de edad, casado, taxista y vecino de esta ciudad, calle Pisones, 5, 7.º, A, en cuyo juicio fue condenado dicho inculcado, habiéndose embargado al mismo el vehículo de su propiedad, que luego se indicará, para hacer pago de la tasación de costas, por importe de 15.017 pesetas, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, y con arreglo al tipo de tasación del siguiente bien mueble:

Unico.—Vehículo automóvil marca Seat-124, matrícula BU-1734-B, en funcionamiento. Tasado en 150.000 pesetas, conforme tasación obrante en autos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, el día 13 de marzo próximo del año en curso, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente en la mesa

del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que el vehículo embargado y objeto de subasta se encuentra depositado en poder del inculcado Basilio Palacios Palacios, de esta vecindad, en su domicilio de calle Pisones, número 5, 7.º, de Burgos, donde se puede examinar.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de Burgos, se expide el presente edicto en la ciudad de Burgos, a 27 de febrero de 1980. El Juez de Distrito número uno, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario Judicial (ilegible).

1194.—1.605,00

Don Manuel Mateos Santamaría,
Juez de Distrito número uno
de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de este día dictada en juicio de faltas número 318 de 1979, sobre imprudencia con daños, contra Mariano Fernández Asanza, de 43 años de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Trinidad número 8, 5.º, B, en cuyo juicio fue condenado dicho inculcado, habiéndose embargado al mismo el vehículo de su propiedad, que luego se indicará para hacer pago de la tasación de costas, por importe de 49.818 pesetas, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, y con

arreglo al tipo de tasación del siguiente bien mueble:

Unico.— Un vehículo automóvil marca Seat-1.500, matrícula BU-29.275, en funcionamiento. Valorado en 70.000 pesetas, conforme tasación pericial.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, el día 14 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que el vehículo embargado y objeto de subasta se encuentra depositado en poder del inculpa-do Mariano Fernández Asanza, de Burgos, calle Trinidad, número 8, 5.º, B, a donde puede ser examinado dicho vehículo.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de Burgos, se expide el presente edicto en la ciudad de Burgos, a 28 de febrero de 1980.—El Juez de Distrito número uno, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario Judicial (ilegible).

1196.—1.595,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de este día dictada en juicio de faltas número 964 de 1979, sobre imprudencia con daños, contra José Ramón de Juan Cruz, de 19 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Braulio y Josefa, vecino de Burgos, Aeródromo de Villafria, en cuyo juicio fue condenado dicho inculpa-do, habiéndose embargado al mismo el vehículo de su propiedad, que luego se indicará, para hacer pago de la tasación de costas, por importe de 55.040 pesetas, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, y con arreglo al tipo

de tasación del siguiente bien mueble:

Unico.— Un vehículo automóvil marca Seat - 850, matrícula S-69.200, en funcionamiento. Valorado en 50.000 pesetas, según tasación o informe pericial.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, el día 15 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo embargado y objeto de subasta se encuentra depositado en poder del inculpa-do José Ramón de Juen Cruz, en domicilio indicado, a donde se puede examinar.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de Burgos, se expide el presente edicto en la ciudad de Burgos, a 28 de febrero de 1980. El Juez de Distrito número uno, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario Judicial (ilegible).

1195.—1.600,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación y requerimiento

En los juicios de faltas seguidos en este Juzgado, se han practicado las tasaciones de costas a las que han sido condenados los siguientes penados:

Timoneto Andrés Martínez, asciende a la cantidad de 16.123 pesetas, juicio de faltas núm. 240/1979.

Douchet Yvert, residente en Francia, asciende a la cantidad de 1.591 pesetas, juicio de faltas número 318 de 1979.

Juan Couto Laga, asciende a la cantidad de 66.633 pesetas, juicio de faltas número 398 de 1979.

Konider Ben Hound Ed, asciende a la cantidad de 44.059 pesetas, ju-

cio de faltas número 483 de 1979.

Bendadad Larbi, asciende a la cantidad de 12.098 pesetas, juicio de faltas número 493 de 1979.

De cuyas tasaciones se dá vista por término de tres días y se les requiere a los mismos al pago de dichas cantidades, apercibiéndoles que de no verificarlo en el plazo de cinco días, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados Timoteo Andrés Martínez, Douchet Yvert, Juan Couto Laga, Konider Ben Houd Ed y Bendadad Larbi, en ignorado domicilio, expido las presentes en Aranda de Duero, a 11 de febrero de 1980.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación y requerimiento de pago

En autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de Antonio Laura Hernández e Ignacio Puellezo Eneadguila, sobre reestructuración de plantilla, contra Incobil, S. A., en vía de ejecución bajo el número 10/80, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, la siguiente:

Providencia.—Magistrado de Trabajo, Sr. Alvarez Cienfuegos Suárez.—En Burgos, a 16 de febrero de 1980.

Por presentado el precedente escrito con su copia por don Tomás Humada, Letrado de los ejecutantes.—Dada cuenta registrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requiérase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 138.750 pesetas, importe del principal, más la de 10.000 pesetas en concepto de costas de esta ejecución.

Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades procedase al embargo de bienes del apremiado en cantidad suficiente a cubrir las 138.750 pesetas de principal más otras 10.000 pesetas, en principio calculadas para éstas, sin perjuicio de su

ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue.

Lo acordó y firma S. S.ª—Doy fe: Firmado, J. M. Alvarez Cienfuegos. Ante mí: Firmado, M. Barros.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa apremiada Incobil, S. A., así como de requerimiento de pago, que se en-

cuentra en ignorado paradero y su último domicilio lo tuvo en Bilbao, calle Villerías, 10, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 16 de febrero de 1980.—El Secretario (ilegible).

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 16 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Nicolás Correa, S. A., de Burgos.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación junto con el texto del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquellas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA NICOLÁS CORREA, S. A.

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Nicolás Correa, S. A., y todo el personal ligado a ella por contrato de trabajo.

Artículo 2.º — *Vigencia, duración y denuncia.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1980 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981.

En el caso de que el IPC llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios del petróleo del consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado con efectos desde 1.º de enero de 1980.

Esta repercusión se realizará en la misma proporción sobre salarios, primas, etc., que la efectuada a 1.º de enero de 1980.

En 1 de enero de 1981 únicamente se revisará lo que concierne al aumento salarial, que repercutirá proporcionalmente en todos los conceptos que integran el salario total.

Artículo 3.º — *Jornada de trabajo.* Las horas de trabajo serán 1.980 horas en el año 1980 y 1.930 en el año 1981.

La fijación del calendario laboral se realizará entre la Empresa y el Comité, a la vista del Calendario Oficial y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Jornada continuada, a excepción de los de turno, su duración será la que permita el calendario laboral, partiendo de la base de que la jornada en los días laborables en turno normal, será de 9 horas.

b) Renuncia al descanso correspondiente a la jornada continuada.

Si al final del año o durante éste, el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambios de puesto de trabajo, baja voluntaria, despido y otras causas cualesquiera, no será tenido en cuenta para su abono o deducción.

Artículo 4.º — *Salarios.* Se realizará una subida total del 16 % sobre la media de 1979 de la siguiente forma: Obreros: El 8 % sobre la prima, 8 % sobre plus de asistencia y puntualidad y el resto sobre el salario base.

Empleados: El 25 % sobre salario base, resto en partes proporcionales sobre gratificación mensual, plus de asistencia y puntualidad y paga de producción.

El aumento de la antigüedad, por ser el 25 % en vez del 16 %, se deducirá del incentivo correspondiente.

Tanto los salarios base de obreros como de empleados, quedan fijados en la tabla salarial que se incluye como Anexo I al presente Convenio.

Artículo 5.º — *Productividad.*

A) Regulación:

I. — Los salarios que se establecen en la tabla anexa al presente Convenio, corresponden al trabajo de inferior valor dentro de cada categoría profesional.

El rendimiento se calculará por la relación existente entre la producción obtenida respecto a la producción exigible o por sus inversas entre el tiempo exigible dividido por el tiempo empleado.

II. — Se considerará rendimiento mínimo exigible o normal el 100 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento óptimo teórico el 140 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento habitual el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniese obteniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento exigible o normal.

III. — Se establece el principio de que la Empresa queda facultada para exigir un rendimiento mínimo exigible o normal de 100 U. C. o su correspondiente en otros sistemas de medición y la obligación del trabajador de obtener dicho rendimiento.

La determinación de tal rendimiento mínimo exigible o normal es facultad de la Empresa, oído el Comité de Empresa y con el arbitraje, en su caso, de la Delegación de Trabajo, haciendo las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo que estimen necesarios a tal efecto.

B) Sanciones:

I. — Cuando el rendimiento sea inferior a 100, se considerará como falta leve si se produce en tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de 30 días naturales.

La disminución colectiva y voluntaria del rendimiento inferior al mínimo exigible, se considerará como falta muy grave.

Para el paso de una falta a otra más grave por reincidencia y para la determinación de las sanciones, se acogerá a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

II. — Antes de aplicarse dichas sanciones, los afectados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, si éste es su deseo. Una vez obtenido el dictamen médico, la Empresa adoptará una determinación, aunque se reserven ambas

partes el derecho de reconocer al interesado por un médico nombrado de común acuerdo, cuyo dictamen será inapelable. Toda sanción, antes de ser impuesta, deberá ser comunicada al Comité para su aprobación o repulsa.

Será de especial aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de incapacidad por accidente o enfermedad.

C) Calidad:

Todos los rendimientos anteriormente citados están condicionados a que los trabajos productivos lo estén dentro de las condiciones de calidad exigidas en forma escrita o establecidas por el uso, pero que, en cualquiera de los casos, lo sean de una manera clara y cierta.

D) Sanciones por calidad:

Se actuará de la siguiente forma:

a) Rechazos. — El tiempo de la operación en la que se rechaza la pieza, multiplicado por el número de piezas rechazadas, se valorará al 130 % y, el citado importe, se descontará a final de mes de la nómina del operario.

Es decir, de esta forma, no influirá en el rendimiento del operario y, en vez de no pagársele la pieza mal hecha, se abonará el rendimiento obtenido en ese día y se le descontará a final de mes a rendimiento 130.

b) Repasos. — Siempre que sea posible, el repaso será realizado por el mismo operario, corriendo a su cargo el tiempo que en esta labor emplee. En caso de que no sea posible que el repaso sea hecho por él, se actuará igual que en rechazos, sobre el tiempo utilizado para el repaso.

Artículo 6.º — *Tiempos de espera o paro.* Tendrán el carácter de tiempos de espera y paro, todos aquellos en que el trabajador tenga que permanecer inactivo, sea cual sea la causa de ello.

Por estos tiempos, se abonará una prima equivalente al 25 % del salario base/hora.

Si la Empresa lo considera oportuno, le podrá ofrecer otro puesto de trabajo de la siguiente forma:

a) Si en el puesto al que se le ofrece se cobra a prima indirecta, el trabajador percibirá la citada prima.

b) Si el puesto al que se le ofrece tiene tiempos, se le aplicarán los tiempos de adaptación señalados en el artículo 8.º de este Convenio y se le abonará la prima de acuerdo al grupo que tenga el nuevo puesto de trabajo.

c) Si el trabajador se negara al cambio de puesto de trabajo, se discutirá dicho cambio con el Comité de Empresa.

Artículo 7.º — *Tiempos a no control.* Se considerarán tiempos a no control, aquellos en que el trabajo que se realiza no está medido y, por lo tanto, no tienen tiempo asignado. En estos casos se abonará una prima equivalente al 75 % de la media de lo que hubiera cobrado en el mes anterior, en las horas trabajadas a control. Aunque la media fuera superior al 140 %, sólo cobrará el 140 %.

En lo que a la sección de Rasqueta se refiere, y cuando trabajen en otra sección, se considerará el 140 % como rendimiento del mes anterior, sobre el grupo de prima siguiente:

Oficial 1.ª	—	Grupo 2.º
Oficial 2.ª	—	Grupo 3.º
Oficial 3.ª	—	Grupo 4.º
Especialista	—	Grupo 5.º

Se cobrará de distinta forma en los siguientes casos:

Reparaciones de clientes:	A la media con el tope 140 %.
Prototipos:	A la media con el tope 140 %.
Ruidos:	Al 132 %.

Cualquier otra norma que anteriormente estuviera en vigor, queda anulada a partir de la vigencia de este Convenio.

Artículo 8.º — *Tiempos de adaptación a trabajos controlados.* Cuando, por necesidades de la Empresa, sea necesario que un operario realice un trabajo distinto al habitual, se le concederá un suplemento de tiempo por adaptación, con lo cual cobrará dicho trabajo a control.

Consideramos dos casos:

1. Adaptación dentro del mismo grupo de máquinas o trabajos.

Cepillo	—	Cepillo	=	1 día	a 1.20
---------	---	---------	---	-------	--------

TORNOS

Paralelo	—	Paralelo	=	4 días	a 1.20
Paralelo	—	Automático	=	2 semanas	a 1.50
Paralelo	—	Automático	=	2 semanas	a 1.20
Automático	—	Paralelo	=	2 semanas	a 1.20
Revólver	—	Paralelo	=	2 semanas	a 1.20
Paralelo	—	VDF	=	1 semana	a 1.50
Paralelo	—	VDF	=	2 semanas	a 1.20

FRESADORAS

Universal	—	Universal	=	4 días	a 1.20
Universal	—	Bancaña	=	3 semanas	a 1.20

MANDRINADORAS

Sacem 90	—	Sacem 110	=	8 semanas	a 1.20
Correa	—	Sacem	=	9 semanas	a 1.20
Sacem	—	Correa	=	2 semanas	a 1.20

TALADROS

Radial	—	Radial	=	1 semana	a 1.20
Radial	—	Sensitivo	=	1 semana	a 1.20

RECTIFICADORA

Bancada	—	Bancada	=	4 semanas	a 1.20
Exterior	—	Exterior	=	1 semana	a 1.20
Exterior	—	Interior	=	4 semanas	a 1.20
Interior	—	Interior	=	2 semanas	a 1.20

RASQUETA A:

Grupo montaje	Ajuste albardones	Terminaciones de MO
1 pieza a 1.50	1 pieza a 1.50	2 piezas a la media
1 pieza a 1.20	1 pieza a 1.20	5 piezas a 1.50
		5 piezas a 1.20
Dpto. Eléctrico	—	Montaje Eléctrico = 2 piezas a 1.20

MONTAJE

1. Como norma general, se dará adaptación de 1.ª pieza a 1.50 y la 2.ª a 1.20.

2. En el montaje de la A-20, por ser tiempos largos, se dará 1.ª pieza a 1.30 y 2.ª a 1.20.

3. En los siguientes montajes, por ser complicados, se dará: 2 piezas a 1.50; 1 pieza a 1.20.

a) Cajas de avances tipo F2/F3/F10.

b) Cajas de avances tipo F15/F20.

c) Cajas de avances tipo CM-55/100.

d) Cabezales VC-100, VC-55.

4. Se considera que las consolas tipo F2/F3/F10 son distintas de las F15/F20 y se aplicará la norma general. Del mismo modo para los albardones F2/F3/F10 y F15/F20.

2. Adaptación de un grupo de trabajo a otro.

Como norma general, se le darán los siguientes periodos:

1 periodo de tiempo a la media.

1 periodo de tiempo con un coeficiente.

1 periodo de tiempo con un coeficiente menor.

Aquí no se pueden dar normas fijas, puesto que depende del operario, del tipo de trabajo que haya estado realizando y del tipo de trabajo al que vaya.

Tanto en el caso 1.º como en el 2.º, se entiende que, una vez realizado el periodo de adaptación, el operario puede cambiar ya de trabajo sin límite de tiempo. No obstante, dependiendo del tiempo que haya transcurrido y de la adaptación del operario, se le podrá conceder una pieza a 1.20.

Si el cambio es por necesidad de la Empresa, se respetará el salario base y el grupo de prima. Si el cambio es por cualquier otra circunstancia (paro, avería, etc.), se respetará el salario base pero el grupo de prima será el del nuevo puesto de trabajo.

Artículo 9.º — Prima de producción.

Aprendices. Tendrán las siguientes primas por día de trabajo:

Rto. Grupo	101 %	105 %	110 %	115 %	120 %	125 %	130 %	135 %	140 %
1.º	24,7	31,1	39,0	46,9	54,9	62,9	70,8	78,7	86,7
2.º A	21,5	28,0	35,9	44,0	51,9	59,8	67,8	75,9	83,8
2.º	18,3	24,6	32,8	40,8	48,4	56,9	64,9	73,0	81,1
3.º	13,1	19,2	27,2	35,2	43,2	51,1	59,0	66,9	74,7
4.º	10,0	16,0	23,4	30,9	38,4	45,9	53,4	60,9	68,4
5.º	6,5	12,2	19,2	26,4	33,5	40,6	47,7	54,8	61,9
6.º	4,6	9,9	16,6	23,4	30,3	36,9	43,9	50,4	57,2
7.º	1,3	5,7	11,3	16,7	22,5	28,0	33,6	39,1	44,7

Las secciones que cobran de distinta forma a la anterior, se indican a continuación.

a) *Rasqueta*. — Se abonará la hora de trabajo asignada a cada pieza, a razón de 214 pesetas.

Por cada una de las horas extraordinarias que se realicen en el día, se dará una gratificación de 204 pesetas y por las realizadas en festivo o nocturnas, se darán 267 pesetas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 80 % de lo obtenido por hora trabajada a destajo. Los ayudantes cobrarán el 75 % de lo que cobra el oficial. Cuando no trabajan con un oficial, cobrarán la media del mes anterior.

b) Primas indirectas.

La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto es la siguiente:

$$R = \frac{HC - 50 HP}{HC} \times R'$$

Siendo R = Rendimiento medio real de las máquinas u operario que se indique en cada caso durante el mes.

HC = Horas de parada en el mes de dichas máquinas y operarios por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) u operario (cuando sea individual) que perciban la prima.

La fórmula para hallar el % de horas trabajadas a cobrar a primas, es la siguiente:

$$A = \frac{HC}{HT} \times 100$$

A = % de horas trabajadas por el operario que cobrará a prima, dentro del grupo de prima en que esté clasificado el operario.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

HT = Horas trabajadas durante el mes por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones:

b1 / Embalajes

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta los operarios a control de montaje.

b2 / Almacén

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras y montaje.

b3 / Patio de materiales

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b4 / Cuarto de herramientas

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b5 / Hornos y chorro de arena

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

Aprendiz de 17 años: 95 ptas.

Aprendiz de 16 años: 55 ptas.

Obreros. Según el grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado, la prima a percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas en el cuadro que a continuación se indica.

b6 / Mantenimiento

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b7 / Peones máquinas ligeras

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b8 / Peones máquinas pesadas

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas.

c) Inspectores de calidad

Cobrarán la prima del 133 % de rendimiento, dentro del grupo en que estén clasificados. Para el grupo de prima, se considerará que están a prima directa.

En contrapartida, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por no controlar bien la 1.ª pieza: Sanción de 58 pesetas.

b) Por no controlar bien las piezas de las máquinas grandes: Sanción de 12 pesetas.

c) Por no controlar bien las piezas de las máquinas pequeñas o las que vienen del exterior: Sanción de 6 ptas.

c) Jefe de equipo

Una vez superado el periodo de prueba, cobrarán la prima en el grupo 1.º, a la media del rendimiento de las personas que formen su equipo.

e) Empleados

Tendrán una gratificación mensual cada uno de ellos.

Nota: El personal que trabaje a prima indirecta no podrá cobrar nunca más del 140 %.

Artículo 10. — Plus de asistencia y puntualidad. Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la Empresa, a excepción de los ejecutivos. El plus se cobrará por cada día de asistencia al trabajo y será el siguiente:

Obreros:

Oficial de 1.ª y 2.ª	66 ptas.
Oficial de 3.ª especialista y peón	52 ptas.
Aprendices de 17 y 16 años	40 ptas.

Empleados:

Para salarios base mayores de 39.000 ptas.: 61 ptas.
Para salarios base menores de 39.000 ptas.: 48 ptas.

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

a) Por falta de asistencia no justificada

Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.

b) Por falta de puntualidad

Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

Por una falta	1/2	día
Por dos faltas	1-1/2	días
Por tres faltas	3	días
Por cuatro faltas	6	días
Por cinco faltas	10	días
Por seis faltas	15	días
Por siete faltas	Plus total del mes.	

Cuando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponérsele la misma sanción arriba indicada, deberá recuperar o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar a la entrada se considerará como falta de puntualidad menor de 10 minutos. En ningún caso las sanciones pueden ser superiores al plus total del mes.

Artículo 11. — *Absentismo*. Para combatir el absentismo y, en lo que a bajas por enfermedad o accidente no traumático se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica, que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que durante el año 1980 falten menos de 5 días al trabajo, sin contar domingos o festivos, recibirán una cantidad de 5.800 pesetas.

Artículo 12. — *Gratificación por beneficios para empleados*. Las pagas de producción para empleados serán mensuales, siendo su importe el siguiente:

Categoría	Paga producción
Aprendices y Aspirantes	1.811
Almacenero	3.381
Chófer turismo	2.898
Médico de Empresa	2.657
Practicante (A. T. S.)	1.208
Portero	2.898
Telefonista	2.898
Técnicos de 1.ª y Delineantes 1.ª	3.623
Oficiales 1.ª Administrativos	3.381
Oficiales 2.ª Administrativos	3.140
Auxiliares	2.898
Jefe de Taller	8.453
Maestro de Taller	6.038
Encargado	6.038
Delineante Proyectista	4.830
Archivador	2.898
Jefe 2.ª Métodos	4.830
Director Gerente	12.075
Ingenieros y Licenciados	12.075
Peritos	8.453
Maestros Industriales	8.453
Técnico 2.ª y Delineantes 2.ª	3.381

Sobre esta prima, haremos las siguientes aclaraciones:

- a) Las producciones se contarán del 1.º al final de cada mes. Por tanto, empezará el 1 de enero de 1980.
- b) Se cobrará:

110 % producción	2 primas
105 % producción	1,5 primas
100 % producción	1 prima
95 % producción	0,5 primas
90 % producción	0 primas

- c) La prima será por la media progresiva; es decir, si un mes no se llega al 90 % pero con la producción del siguiente se alcanza el 100 % de los dos meses, este mes se abonarán dos primas.

No se podrá cobrar más del 100 % durante el transcurso del año. Al final del año se cobrará toda la producción que se obtenga.

- d) La producción prevista para el año 1980 será notificada en documento aparte al Comité de Empresa.

Artículo 13. — *Grupos de prima*. Se indican a continuación los grupos de primas en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo.

Grupo 1.º. Máquinas KB4, G.S.P., R3, Waldrich, WMW y Terminaciones de Montaje.

Grupo 2.º A. Mandrinadoras.

Grupo 2.º. Gurutzpe 120, Schneider, Schaudt, Rebabado de fundido, Oficiales de 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficiales de 1.ª de IN y Oficiales de 1.ª de Mantenimiento.

Grupo 3.º Cazeneuve, VDF, Gurutzpe 132-133, Ramo, Monfort, Righi, Herbert, Boehringer, Reishauer, Danobat cilíndrica, Hidroprecis, Fresadoras grandes, Foradia, Csepel, Comepre, Sprint, Jung, Fresadoras de ciclos y Máquinas de Control Numérico, Oficial 1.ª a prima indirecta, Oficial 2.ª de Premontajes, Oficial 2.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficiales de 2.ª de IN y Oficiales de 2.ª de Mantenimiento.

Grupo 4.º Pfafter, Danobat estrias, Brochadora, F3U-E, F2U-E, F2V-E, Oficial de 3.ª de Premontaje, Rebabado mecanizado, Oficial 2.ª a prima indirecta, Oficial de 3.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficial de 3.ª de IN y Oficial de 3.ª de Mantenimiento.

Grupo 5.º Jones-Shipman, Magerle, Unlich, BMW, Iba, Anjo, Prensa, Sierras, Centradora, Tabre, Busch, Oficial 3.ª a prima indirecta, Especialista a prima directa de MO, PI y DE, Especialistas de IN y Especialistas de Mantenimiento.

Grupo 6.º Especialistas de prima indirecta.

Grupo 7.º Peones a prima indirecta.

Artículo 14. — *Horas extraordinarias*. Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma sea cual sea la antigüedad del que las realiza:

HORAS EXTRAORDINARIAS:	Nocturnas y festivas	
	Normales	
Oficial de 1.ª	415	486
Oficial de 2.ª	392	447
Oficial de 3.ª	372	428
Especialista	354	414
Peón	354	414
Personal de portería	354	414

(por todos los conceptos).

Los sábados no se considerarán festivos, a no ser que lo sean por calendario de fiestas.

Como para el cálculo de la hora extra, entra el concepto de antigüedad, se ha considerado la media del personal obrero con objeto de tener un mismo valor para categoría, Aunque la media obtenida es el 14 %, se ha tomado para dicho cálculo el 16 %.

Artículo 15. — *Vacaciones*. Las vacaciones quedan fijadas en 30 días naturales, cobrando dichos días como trabajados a la media obtenida por día de trabajo en los meses de abril, mayo y junio, sin tener en cuenta para este cálculo lo ganado en las horas extraordinarias.

Artículo 16. — *Gratificaciones extraordinarias*. Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de treinta días. Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio más gratificación y los obreros sobre el sueldo base de este Convenio, incluyendo en ambos casos la antigüedad.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán las gratificaciones de Julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicios, para lo cual, la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Artículo 17. — *Antigüedad*. Sobre los sueldos base de este Convenio, se abonarán, en concepto de antigüedad, las siguientes cantidades, según los años de pertenencia a la Empresa:

3 años	5 %
6 años	10 %
9 años	14 %
12 años	18 %
15 años	22 %
18 años	26 %
21 años	30 %
24 años	34 %
27 años	38 %
30 años	42 %

Artículo 18. — *Prendas de trabajo*. Será obligatorio en todos los puestos de trabajo ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

— Taller: Buzo azul.

— Encargados y Oficina de Producción: Chaqueta y pantalón azul.

— Oficina Administrativa, Métodos y Tiempos, Técnica y Comercial: Chaqueta azul. Mujeres: Bata azul claro.

Se darán dos prendas de trabajo por año y período efectivo de servicio al personal de Taller y Encargados. Al resto de personal se darán dos prendas por períodos efectivos de servicio, cada cuatro años. Al personal de portería se le asignan dos batas, dos camisas blancas y una corbata, por cada dos años efectivos de servicio.

Artículo 19. — *Permisos y licencias.* Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este Convenio de Empresa, sin incluir las primas de producción, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y dos días laborables por alumbramiento de la esposa.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, cónyuge y hermanos y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, que podrán ampliarse hasta dos más en ambos casos cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento a estos efectos.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, que se ampliará a dos días naturales en caso de necesitar un desplazamiento por esta circunstancia.

e) Durante un día natural, por traslado de su domicilio habitual.

f) Cuatro horas para asistir al entierro de tíos carnales, no políticos.

Artículo 20. — *Seguro particular de accidentes y enfermedad.* La Empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50 % de la cantidad que coticen los empleados y obreros en dicho mes.

Artículo 21. — *Tablón de anuncios.* La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar visible y que no perturbe la organización productiva, un tablón de anuncios donde podrán ser colocados por miembros de este Comité o entidades públicas responsables, los comunicados que se consideren de interés, siendo obligatoria la notificación a la Empresa de los textos o anuncios a colocar en el mismo.

En caso de disconformidad por parte de la Empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o no de su colocación y las responsabilidades de la misma.

Artículo 22. — *Confección hojas de trabajo.* Al personal que trabaja a prima directa, se le concederá el siguiente tiempo para confeccionar las hojas de trabajo, aunque no trabaje todo el día a prima:

10 minutos. — Trazo, Tornos, Fresadoras de Cónsola, Taladros pequeños, Rectificadoras de exteriores e interiores, Rebabado de mecanizado y fundido, Piecerío de Pintura, Premontajes y Brochadora.

5 minutos. — Resto de secciones a prima.

Artículo 23. — Las cuota por Seguridad Social, Impuesto de Rendimientos Personas Físicas y todas aquellas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

Artículo 24. — *Aumentos de categoría por antigüedad.* En aquellos casos en que el auxiliar lleve más de 5 años en la Empresa, se le aumentará su salario base al de la categoría superior, sin detrimento de su incentivo, siempre que no exista la vacante correspondiente.

Artículo 25. — *Sanciones por rotura de herramientas.* Estas sanciones se ajustarán a la fórmula que se adjunta como Anexo II.

Artículo 26. — *Rendimientos.* Como compensación a las mejoras pactadas en este Convenio, la representación de los trabajadores, en nombre de sus representados, se compromete y obliga a poner el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las condiciones acordadas sean una medida positiva en las relaciones laborales del trabajador con la Empresa en el presente y futuro.

Artículo 27. — *Accidentes traumáticos y enfermedades profesionales.* En todos aquellos casos en que la baja sea superior a un mes, la Empresa abonará la diferencia entre lo que cobren por la Mutua Patronal y lo que hubieran cobrado en horas normales trabajando en fábrica, siempre que el trabajador afectado esté dado de alta en la Empresa.

Este abono se realizará desde el primer día de baja.

Artículo 28. — *Tóxico de pintura.* El pago de este tóxico se abonará de la siguiente manera:

1.º Hasta media hora diaria de permanencia en la cabina, no se cobrará tóxico.

2.º Si la permanencia diaria en la cabina supera la media hora, se abonará el tóxico a razón de 70 pesetas la hora de permanencia, sea cual sea la categoría del operario.

3.º La cuantía mensual que se cobre por este sistema, no podrá ser nunca inferior a la que se cobraría aplicando el artículo 77 de la Ordenanza.

4.º Los peones designados para meter y sacar las piezas de la cabina, cobrarán el 10 % de su salario base por día de trabajo.

Artículo 29. — *Asambleas.* Se dará al personal de turno que se encuentre trabajando en el momento de la asamblea, una hora retribuida para asistir a ella, con un máximo de dos asambleas por año.

Artículo 30. — Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 31. — *Compensación y absorción.* Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o, mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera, serán absorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio, sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales, también consideradas en cómputo anual.

Artículo 32. — *Comisión mixta interpretativa del Convenio.* Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión, quien caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Trabajo.

CONVENIO DE EMPRESA A 1 DE ENERO DE 1980

A N E X O I

Los sueldos base serán los siguientes:

Categorías	Ptas./día	Categorías	Ptas./día
Personal obrero		Especialista	1.032
Oficial de 1. ^a	1.208	Peón	1.004
Oficial de 2. ^a	1.138	Aprendiz de 17 años	805
Oficial de 3. ^a	1.087	Aprendiz de 16 años	760

	Ptas. / mes
<i>Personal subalterno</i>	
Almacenero	38.804
Chófer turismo	39.316
Portero	34.480
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	36.381
Mujeres de limpieza (jornada 3 horas)	11.712
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de 2. ^a	50.101
Oficial de 1. ^a	44.293
Oficial de 2. ^a	40.492
Auxiliar	36.111
<i>Personal técnico</i>	
a) <i>Técnicos no titulados</i>	
<i>Técnicos de Taller</i>	
Jefe de Taller	52.232
Maestro de Taller	44.471
Encargado	44.000
<i>Técnicos de Oficina</i>	
Delineante Proyectista	51.059
Delineante de 1. ^a	44.293
Delineante de 2. ^a	40.492
Auxiliar	36.111
Reproductor y archivador de planos	33.797
<i>Técnicos de Oficina de Organización</i>	
Jefe de 2. ^a	50.101
Técnico de 1. ^a	44.293
Técnico de 2. ^a	40.492
Auxiliar	36.111
b) <i>Técnicos titulados</i>	
Director Gerente	85.683
Ingenieros y Licenciados	77.361
Peritos	70.877
Maestros Industriales	46.452

<i>Trabajadores menores de 18 años</i>	
Aspirante y botones de 17 años	25.352
Aspirantes y botones de 16 años	23.889
<i>Servicio Médico</i>	
Médico de Empresa (jornada incompleta) ...	23.428
Practicante (A. T. S.), (jornada incompleta).	14.397

ANEXO II

SANCIONES POR ROTURA DE HERRAMIENTA

Las roturas de herramienta serán sancionadas de acuerdo con la culpabilidad que se impute al operario, según informe de su encargado y del Cuarto de Herramientas, aplicándosele el importe que figure en el cuadro abajo indicado, teniendo en cuenta el precio de la herramienta y el % fijado de culpabilidad.

Precio de las herramientas en pesetas	Sanciones en pesetas s./ el % de culpabilidad			
	25 %	50 %	75 %	100 %
De 1 a 50	5	10	18	30
De 51 a 100	7,5	15	28	45
De 101 a 300	12,5	25	42	70
De 301 a 600	18	36	65	90
De 601 a 1.000	20	40	75	110
De 1.001 a 1.500	30	60	110	165
De 1.501 a 2.200	36	72	130	195
De 2.201 a 3.000	43	86	160	240
De 3.001 a 4.000	50	94	180	270
De 4.001 a 6.000	62	120	195	290
De 6.001 a 8.000	70	140	230	320
De 8.001 a 10.000	80	150	260	350
De 10.000 en adelante	95	165	290	425

Burgos, 14 de enero de 1980.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDA DE LA SIERRA

Subasta de obras

Objeto: Ampliación de abastecimiento de aguas.

Tipo: 4.319.909 pesetas, a la baja, como presupuesto de ejecución de contrata.

Examen de documentos: El proyecto técnico de estas obras, así como el pliego de condiciones y demás documentación, podrán examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías: El 5 % de la tasación, y la definitiva, el 6 % del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Alcaldía, a las trece horas del primer día hábil, siguiente al en que

termine el plazo de presentación anterior.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, domiciliado en, calle o plaza ... con D. N. I. núm., en nombre propio o representación de, enterado del proyecto y condiciones económico-administrativas que acepta en su totalidad, se comprometo a ejecutar las obras de ampliación de abastecimiento de aguas en Fresneda de la Sierra Tirón, con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones que rige la subasta, en la cantidad de (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja, en el tipo de licitación de pesetas.

Adjunta resguardo de haber depositado el 5 % de la tasación como garantía provisional y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma).

Fresneda de la Sierra, 15 de febrero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VILLALBA DE LOSA

Autorizados por la Jefatura Provincial de ICONA, se anuncia la subasta de 217 hayas, con un volumen de 174 m³ de madera, tasado en 609.000 pesetas y 80 m³ de leña, tasado en 16.000 pesetas, total 625.000 pesetas, del "Pinar", núm. 448, de esta pertenencia, el día 26 de marzo y hora de las trece, en la sala del Ayuntamiento.

La admisión de pliegos será hasta las doce horas del mismo día.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la Secretaría de la Junta.

Villalba de Losa, a 25 de febrero de 1980. — El Presidente, José Luis Ortega.

1162.—570,00